



Guayaquil, 13 de Diciembre del 2012

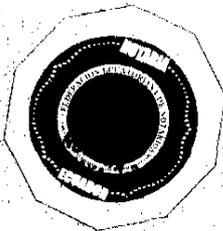
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

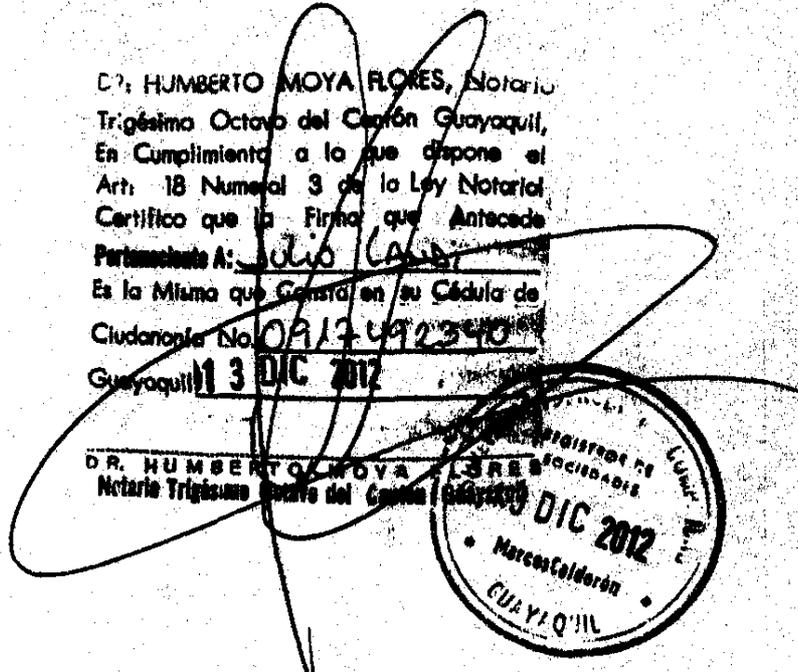
Por medio de la presente, yo JULIO MANUEL LANDI TORRES con C. I. # 0917492340, Representante Legal de la Empresa EMPREDISCORP S.A. con RUC No. 0992548576001, autorizo a la Ing. Ivonne Alexandra Torres Veliz con C.I. # 1307416444 a realizar la gestiones necesarias para la actualización de datos y a su vez el retiro de clave de medios electrónicos, de mi representada.

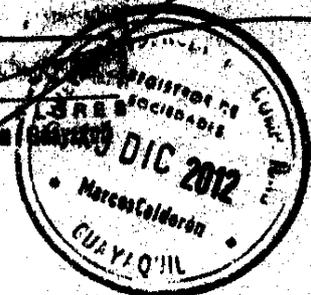
Sin otro particular,
Atentamente,


Ing. Julio Landi Torres
C.I. 0917492340

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil,
En Cumplimiento a lo que dispone el
Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial
Certifico que la Firma que Antecede
Pertenece a: Julio Landi Torres
Es la Misma que consta en su Cédula de
Ciudadanía No. 0917492340
Guayaquil 13 DIC 2012




DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil





SEPTIMA.- En todo lo que se encuentre expresamente estipulado, las partes se sujetan a la ley de inquilinato y demás leyes afines.

OCTAVA.- En caso de controversia, las partes renuncian fuera y domicilio, se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil, y el trámite del juicio verbal sumario.

Para constancia de lo expuesto, firman los comparecientes por triplicado en virtud y en unidad de acto en Guayaquil al 14 de Marzo de 2012.

SRA. CECILIA TORRES GOMEZ
CI. 090587626-4

SR. JULIO LANDI TORRES
CI. 091749234-0

GARANTIA.- Comparece además por sus propios y personales derechos, declara expresamente, que se constituye fiador garante solidario del ARRENDATARIO, a favor de la Sra. Cecilia Torres Gomez, todas las obligaciones que ha contraído en el presente contrato de arrendamiento la Señora Sandra Navas Torres

SRA. SANDRA NAVAS TORRES
CI. 091729730-1

CERTIFICO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No. 7399 Guayaquil 24 SEP 2012

Ab. Andrés Manchala Carchi
SECRETARIO (E)
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Comparecen por una parte la señora Cecilia Torres Gomez, a quien para efectos del presente contrato se le denominará "La Arrendadora"; y por otra parte el Señor Julio Landi Torres a quien se le denominará como "El Arrendatario", con el fin de celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, contenido en estas cláusulas.

PRIMERA.- La arrendadora es propietaria de un Local Comercial situado en Sauces 5 Mz. 237 V. 11, de la ciudad de Guayaquil, la misma que procede a dar en arriendo al arrendatario, por medio del presente contrato.

SEGUNDA.- El arrendatario se obliga a pagar por concepto de canon mensual la suma de Ciento Ochenta dólares americanos (US\$ 180, 00), y que serán cancelados por mesadas anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes. Se aclara que el presente canon será revisado cada año, a convenir según las partes. El ajuste será del 10% anual para el predio. El arrendatario en garantía de ulteriores daños al departamento, deposita una cantidad de \$180,00 (Ciento Ochenta dólares americanos) para cubrir eventuales daños ocasionados, los cuales podrán ser devengados como pago de un arriendo si el local comercial se deja en las mismas condiciones en las que fue recibido.

TERCERA.- El tiempo de duración del presente contrato es de un año calendario contados a partir de la presente fecha y se deja constancia que el presente contrato no se renovará tácitamente concluyendo al fenecimiento del plazo estipulado. En caso de proseguir con el alquiler, debe necesariamente suscribirse otro contrato.

CUARTA.- El arrendatario destinará el Local Comercial exclusivamente para Oficinas, sin que pueda destinarlo a otro uso ni subarrendarlo. De contravenir lo dicho quedará terminado el contrato y la dueña se hará cargo del Local Comercial, sin perjuicio de pedir el cumplimiento de los cánones que falten para cumplir el plazo original, por convenio contractual.

QUINTA.- El arrendatario pagará el costo de la energía eléctrica y agua potable que utilizare, por lo que cada mes presentará igualmente el comprobante de pago.

SEXTA.- El arrendatario introducirá las mejoras que creyere convenientes previa autorización por escrito del arrendador, mejoras éstas que quedarán en beneficio del inmueble arrendado, sin que por tal motivo tenga obligación la arrendadora de restituir sus valores.

